



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 058 -2016-GR.CAJ/DRA
Cajamarca, 15 de Marzo del 2016

VISTO:

El Memorándum N° 170-2016-GR.CAJ-DRA, de fecha 11 de marzo del 2016. MAD N° 2145461.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto, el Director Regional de Agricultura Cajamarca, autoriza al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyecte la Resolución Directoral Regional Sectorial, para realizar el manejo de Caja Chica de la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, hasta por un monto de S/ 3,000.00 Soles, para el ejercicio presupuestal 2016, de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, adjunta la relación del personal que estará a cargo del manejo de dichos fondos.

Que, mediante Oficio N° 023-2016-GR.CAJ-DRA/UF, de fecha 10 de marzo del 2016, El Jefe de la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al Director Regional de Agricultura, la proyección de la Resolución para el manejo de Fondos para Caja Chica, a nombre de la Cajera de la institución, hasta por un monto de S/ 3,000.00 Soles; y con una facturación hasta el 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, cuyo importe es de S/ 790.00 Soles, de conformidad con la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Art. 35° y 36° y las demás modificatorias implementada en la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15.

Que la apertura de Caja Chica se encuentra normada y regida por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15 y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 001-2001-EF-77.15, la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15; así como las normas para los procedimientos de pagos establecidos por los Decretos Leyes Nos. 10350 y 19463, concordante con la Resolución Suprema n° 026-89-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales de Tesorería y el Decreto Supremo N° 347-90-EF, que regula la Administración de Fondos Públicos.

Que, el artículo 10° de la Resolución N° 001-2011-EF-77.15, regula el procedimiento del manejo de fondos por caja chica, el mismo que establece: *"La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados. Excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad del Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias".* Así mismo, indica que *"Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento".* Debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantiene, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar".

Que, estando a lo indicado por las disposiciones acotadas se hace necesario nominar a los responsables del manejo del fondo de Caja Chica de la Sede Central y de las Agencias Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, quienes deberán rendir con documentos sustentatorios definitivos los gastos efectuados, en el término máximo de quince días. Cabe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 058 -2016-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 15 de Marzo del 2016

señalar que el ámbito de trabajo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, comprende trece (13) Agencias Agrarias, una por provincia que se encuentran alejadas de la Sede Central, en donde se tiene que cumplir con la ejecución de gastos menudos de diversas actividades; en este contexto, resulta necesario autorizar el manejo de Caja Chica, a la Cajera de la Sede Regional, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Que, el artículo 10°, Numeral 40.4, literal a) de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, modificado por la Resolución N° 004-2011-EF-77.15, refiere que: *"El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo por cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos. B) El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento 20% de a UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del Numeral 10.1 precedente. c) El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo. D) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo. E) No está permitida en entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forme expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados debe justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente. F) El Director General de Administración, a quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. G) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que lo autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes".*

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 01-2014-GR-CAJ-CR, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Señora María del Carmen Herrera de Ibáñez - Cajera de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para el manejo de fondos para Caja Chica, de la Unidad Formuladora, hasta por un monto de S/ 3,000.00 Soles, para el ejercicio presupuestal 2016, de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, efectuando gastos por comprobante de pago autorizados por la SUNAT (facturas, boletas de venta, recibos por honorarios, entre otros), hasta por la suma de S/ 790.00 Soles, equivalente al 20% de la UIT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que, el importe en efectivo esté rodeado de ciertas condiciones de seguridad que impidan su sustracción o deterioro, llevar el Libro Auxiliar autorizado, rendir cuenta documentada siendo responsable de la ejecución de los gastos el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 058 -2016-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, /15 de Marzo del 2016

Director de Administración y los Directores de las Agencias Agrarias, usuarios de los fondos, conjuntamente con el personal administrativo responsable; la habilitación del Fondo deberá ser previamente autorizada por el Director de Administración y el Jefe de Tesorería de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Tercero.- Disponer que el concepto de gasto con cargo a Caja Chica, corresponden a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados; debiendo ajustarse el gasto a las específicas del Clasificador de Gastos, en las siguientes partidas:

- Bienes	26.81.42	S/ 1,500.00 Soles
- Servicios	26.81.43	S/ 1,500.00 Soles

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la personas indicada de acuerdo a ley, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

[Signature]
Dra. Iván Mena Alberca
DIRECTOR (a)

ESCHF/asm